

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018

Juana M^a Ortiz Duque, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como secretaria-interventora del Ayuntamiento de El Carpio, en cumplimiento del artículo 4. 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y endeudamiento de la liquidación de 2017.

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- ☉ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☉ Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre que modifica la anterior.
- ☉ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento) rden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.
- ☉ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☉ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☉ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- ☉ Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por



Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

Eurostat.

- ⦿ Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- ⦿ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. En concreto, el 7 de julio de 2017, el Consejo de Ministros aprobó, junto a los objetivos de déficit público y de deuda pública para el periodo 2018-2020, la regla de gasto para los presupuestos del 2018, 2019 y 2020 esto es, 2,4%, 2,7% y 2,8% respectivamente y establece, en cuanto a la estabilidad, el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.1. ENTIDADES QUE COMPOENEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. ¹

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional): Sólo el Ayuntamiento de El Carpio.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES. (Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del

1

2



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales).

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de aplicaciones de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, dado que se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo).

Ajuste:

Capítulo 1 Impuestos directos: 5.861,62 €

Capítulo 2 Impuestos Indirectos: 0

Capítulo 3 Tasas y otros ingresos: 3.069,96 €

Total ajuste: 8.931,58 €

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

No procede.

Capítulo 5 de Ingresos.



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*).

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

No procede.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de liquidación, debería recoger la diferencia entre los saldos inicial y final. Siendo en este caso, el saldo final de 705,76 € mayor, la diferencia disminuye la capacidad de financiación.

Por inejecución/ejecución de gastos. Este ajuste sólo procede en fase de presupuestación.



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	5.130.986,14
b) Obligaciones reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	4.387.974,66
TOTAL (a – b)	743.011,48
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	5.861,62
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0
3) Ajustes recaudación capítulo 3	3.069,96
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	00,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	00,00
6) Ajuste por operaciones de leasing	00,00
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	705,76
8) Ajuste por inejecución	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5)	5.139.917,72
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 6,7,8)	4.388.680,42
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	751.237,30
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	14,62%



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

* Tratándose del cálculo de la capacidad o necesidad de financiación no se ha excluido el capítulo 3.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2018 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”, 3ª edición.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “*Consolidación de transferencias*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el Ministerio, y para 2018 es el 2,4% según el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

A sensu contrario cuando se aprueban cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

También se ha de tener en cuenta que la Ley Orgánica de control de deuda comercial, por la que se modifica la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, prevé que no computará como gasto no financiero el financiado por remanente líquido de tesorería para gastos generales para atender operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2017.

Determinación

Gasto computable 2017	IMPORTE
1. Empleos no financieros (capít. 1 a 7 ejercicio 2017)	4.297.913,56
2. Intereses de la deuda 2017	-27.649,88
3. Gasto no financiero financiado por adm. 2017	-1.452.306,67
4. Ajustes SEC 95 (3) (obl. Pendientes aplicar)	44.950,16
5. Total Gasto computable Presupuesto 2017	2.862.907,17

Límite de gasto no financiero para 2017:

a) Total gasto computable 2017: **2.862.907,17**

b) PIB 2017+ 2,4% (): **68.709,77**

c) **TOTAL a+b: 2.931.616,94 €**

d) **Inversiones financieramente sostenibles: 0**

*e) **Aumentos/disminución de recaudación: 224.256,85 €**

TOTAL LÍMITE REGLA DE GASTO: c+d+/-e= 3.155.873,79 €

Gasto computable 2018	IMPORTE
1.- Empleos no financieros	4.387.974,66
2.- Intereses de deuda 2018	-15.218,98
3.- Gasto no financiero financiado por Admones. Públicas	-1.248.670,61
4.- Ajustes SEC (oblig. Pendientes aplicar a presupuesto)	705,76



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

5.- Total gasto computable 2018	3.124.790,83
--	--------------

Diferencia entre el límite de gasto y el Gasto computable liquidación 2018: **31.082,96 €**. No supera el límite del gasto.

- ☉ Teniendo en cuenta los ajustes por aumentos permanentes de recaudación siguientes:

AUMENTOS RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		Previsión presupuesto 2018	Recaudado 2018	Aumento R
11300	IBI URBANA (Actualización valores catastrales y procesos de regularización. Leyes que afectan: TRLCI) y TRLHL	960.300,72	981.136,46	20.835,74
11400	IBI C. ESPECIALES (Implantación bienes de características especiales en Municipio. Leyes que afectan: TRLCI y TRLHL)	128.304,52	131.759,88	3.455,36
13000	I.A.E. (Por aplicación a bienes de características especiales en el municipio. Ley que afecta: TRLHL)	200.238,39	400.204,14	199.965,75
TOTAL		1.288.843,63	1.513.100,48	224.256,85

Teniendo en cuenta este aumento permanente de recaudación, tenemos que no se rebasa el límite de la regla de gasto.

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.-

A estos efectos, según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL, para determinar si la concertación de operaciones de crédito necesita autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda hay que calcular el índice de ahorro neto así como el porcentaje que representa el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo sobre los ingresos corrientes del último ejercicio liquidado, por lo que se deben estimar ambas magnitudes para conocer la evolución de éstas y su incidencia en las posibles futuras operaciones de endeudamiento.

Según establece el artículo 53 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TR de la LRHL el ahorro neto se define como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos del último ejercicio, minorada por las obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería y por el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso sin incluir las anualidades teóricas correspondientes a las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas.

Además la **Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo:

D.A. Decimocuarta: Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público:

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, **excediendo al citado en el párrafo anterior, -75 % -** y no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **- 110 % -** podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido - 110 %-**, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe **no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.***

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del 52, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación,



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013

Así mismo, la **Disposición final décima octava de la Ley 2/2012**, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 “*Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*”, reproduce esta regulación especial, **con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.**

D.F. 14.Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue: «Se prorroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

AHORRO NETO

En cuanto al ahorro neto derivado de la liquidación del ejercicio de 2018, según lo establecido en el artículo 53 del TRLHL., resulta:

a) TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS PRESUPUESTO 2018.



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

CAPÍTULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.067.082,71
CAPÍTULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.254,55
CAPÍTULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	282.778,50
CAPÍTULO 4	TRANSFER. CORRIENTES	2.041.772,97
CAPÍTULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	88.712,87
TOTAL		4.486.601,60

(-) DEDUCCIONES

Otros ingresos afectados a operaciones de capital ...

Otros ingresos del capítulo 1 a 5 no consolidables a futuro:

(+) AJUSTES POSITIVOS

a) TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR: **4.486.601,60**

b) TOTAL OBLIGACIONES CORRIENTES RECONOCIDAS PRESUPUESTO 2018:

CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	1.817.919,88
CAPÍTULO 2	B. CORRIENTES Y SERVICIOS	1.669.769,87
CAPÍTULO 4	TRANSFERENC. CORRIENTES	149.401,46
TOTAL		3.637.091,21

c) ANUALIDAD DE PRÉSTAMOS Y EMPRÉSTITOS (Euribor a 12 meses: - 0,108)

Nº OPERACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE ANUALIDAD TEÓRICA
P10049500043561157	BCL	16.500,00
P211601	CAJA RURAL	16.876,00
TOTAL		33.376,00

d) Operación proyectada en presupuesto: 0

12



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

e) Obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de crédito financiadas con remanente líquido de tesorería: **60.112,16 €**

AHORRO NETO (artículo 53 TRLHL): *

*(a-(b-e))-(c+d)

(4.486.601,60- (3.637.091,21- 60.112,16)- (33.376,00+0)= 876.246,55 €

TOTAL AHORRO NETO= + 24,09% €

Lo cual supone que el ahorro neto es de + **24,09%** respecto a los recursos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 2018.

DEUDA VIVA.-

El volumen de deuda viva a 31.12.2018 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos liquidados 2018 (<i>capítulos 1 a 5 de ingresos</i>)	4.486.601,60
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	
3) (-) Ingresos afectados	
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	4.486.601,60
7) Deuda viva a 31.12.2018 (<i>según anexo a este informe</i>)	436.889,86
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2018	
9) Porcentaje de deuda viva (7+8 / 6) *sin tener en cuenta devolución de PIE 2009	9,73%

DETALLE DEUDA VIVA:

Identif. Entidad	Deuda y Tipo de deuda	Interés	Pendiente a 31-12-2018 LARGO PLAZO	Pendiente a 31-12-2018 CORTO PLAZO	Pendiente a 31-12-2018 TOTAL	Finaliza
P. 10049500043561 BBVA	P. con entidad de crédito	Euribor 12m+ 0,40	67.362,50	15.850,00	83.212,50	09/02/2024
P. 2116019858Caja Rural	P. con entidad de crédito	Euribor 12 m +0,75	00,00	9.336,05	9.336,05	27/02/2019
P. 0602031401000 ICO (garantizado hipoteca)	P. con entidad de crédito	3,96	296.039,88	48.301,43	344.341,31	30/06/2025
			363.402,38	73.487,48	436.889,86	



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019

Expediente: 515

Asunto: Informe estab. Regla gasto y endeudamiento **LIQUIDACIÓN 2018**

Rfa.:Jmod

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local, que se incluye en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018 **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, cumple el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.**

Es todo cuanto tengo que informar en El Carpio con fecha y firma digital.
La Secretaria-Interventora.
Fdo. Juana M^a Ortiz Duque.



Código seguro de verificación (CSV):

1384 D3B3 F69D A920 91B8



(13)84D3B3F69DA92091B8

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 20/2/2019